

A CONTROLL OF THE PROPERTY OF

DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

Diputado, C. IRINEO MOLINA ESPINOZA, integrante de la EXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 Y LAS FRACCIONES V Y VI, ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 12; ADICIONA UN CAPÍTULO SÉPTIMO BIS DENOMINADO "DE LA INICIATIVA CIUDADANA Y PARLAMENTO ABIERTO", DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de septiembre de 2014 en nuestro país, se firmó la alianza para el PARLAMENTO ABIERTO EN MÉXICO, cuya iniciativa tuvo su origen en las organizaciones de la sociedad civil y especialistas en temas de transparencia, rendición de cuentas y materia legislativa; sin embargo al día de hoy y no obstante que nos encontramos en la era de la transformación digital, en donde la tecnología nos debería servir como instrumento para construir una verdadera relación entre





gobernantes y gobernados que permita el mejoramiento desempeño institucional de los servidores públicos, pero sobre todo el quehacer legislativo; en nuestra entidad, aún no se alcanzan a vislumbrar ni se hacen tangibles los propósitos del parlamento abierto, el cual no solo busca la transparencia en la información y la rendición de cuentas, sino también, la publicidad en los actos de quienes conformamos el Poder Legislativo.

Bajo esta tesitura y considerando que la participación de los funcionarios en el Gobierno, se encuentra sujeta a lo que las leyes les autorizan y deben hacer lo que las leyes les ordenan; resulta adecuado incorporar en los cuerpos normativos vigentes determinados instrumentos de democracia participativa, entendiéndose por ésta, aquella que compete solamente y por derecho propio a la comunidad, tal y como se establecía en el pensamiento escolástico de Santo Tomás, quien sostenía que "el titular primario y natural del poder político es la comunidad popular, quien puede ejercerlo por si misma o delegarlo en una o varias personas, y que par que ésta delegación se efectúe es preciso que la comunidad celebre con la persona o personas en quienes va a delegar su potestad un contrato (pactum políticum o pactum subiectionis).

En ese orden de ideas, quienes representamos al pueblo y para ello nos conformamos en un órgano colegiado, debemos priorizar en nuestra tarea legislativa las necesidades básicas de la ciudadanía, con quienes si bien es cierto no firmamos un contrato laboral, si nos favorecen con el ejercicio del sufragio llegado el momento de una elección, consecuentemente, resulta un factor importante la **participación ciudadana** no solo para poder materializar la existencia de uno de los poderes del estado, sino también para la confección y creación normas que se traduzcan en el bien común.

La intervención de la Ciudanía en la proposición de leyes, es desde hace algunos años en nuestro Estado un **mecanismo de participación ciudadana**; sin embargo.





aún encuentra ciertas diferencias con respecto a las propuestas de los poderes Ejecutivo y Legislativo, razón por la cual en la presente iniciativa, se plantea la posibilidad de que el **ciudadano** interesado en participar en la elaboración de una norma de nueva creación, modificación o derogación de la misma, cuente, posterior a la presentación de su iniciativa, el derecho de **exponer** ante el órgano de estudio y análisis, sus fundamentos de derecho y motivos de hecho que lo han inspirado para la presentación de sus propuestas ante el Legislativo, con la finalidad de respetar su derecho de audiencia y con ello garantizar el ejercicio del **parlamento abierto** en lo correspondiente al ámbito legislativo.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero del apartado C del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 25. El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

C. DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: el voto libre y secreto, el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta,





la iniciativa ciudadana, y los consejos consultivos ciudadanos; que serán regulados por la Constitución y la ley, bajo las siguientes bases y criterios:

. . .

SEGUNDO.- Se modifica la fracción V, recorriéndose la subsecuente del artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Para efectos de esta ley, los ciudadanos de Oaxaca tienen los siguientes derechos:

I a la IV ...

V.- Presentar iniciativas ciudadanas, las cuales se someterán al trámite legislativo correspondiente; y,

VI.- Presentar quejas y denuncias ante las autoridades competentes, en contra de servidores públicos que contravengan las disposiciones de la presente Ley.

TERCERO.- Se modifica las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Los mecanismos de participación ciudadana objeto de esta Ley son:

I a la IV...

V.- El cabildo en sesión abierta;

VI.- Los consejos consultivos ciudadanos; y





VII.- Las iniciativas ciudadanas.

CUARTO.- Se adiciona un capítulo séptimo BIS denominado "DE LA INICIATIVA CIUDADANA Y PARLAMENTO ABIERTO", a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS DE LA INICIATIVA CIUDADANA Y PARLAMENTO ABIERTO.

ARTÍCULO 60 BIS.- Los ciudadanos Oaxaqueños, podrán presentar ante el Honorable Congreso del Estado, iniciativas de Ley o iniciativas que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones legales que conforman el marco normativo vigente del Estado de Oaxaca, tomando el carácter de iniciativa ciudadana.

ARTÍCULO 61 BIS.- Una vez recibida la iniciativa Ciudadana, el órgano competente deberá someterla al procedimiento legislativo vigente y en igualdad de circunstancias que las promovidas y presentadas por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, salvo las particularidades de la iniciativa preferente.

ARTÍCULO 62 BIS.- Habiéndose turnado a las Comisiones Legislativas correspondientes, éstas deberán conceder al ciudadano el derecho a exponer personalmente su iniciativa, con la finalidad de escuchar y discutir la propuesta planteada y garantizar el ejercicio a un parlamento abierto. El legislador del distrito electoral al





que territorialmente pertenezca el promovente, deberá comparecer y asistir al promovente durante su exposición.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, a los cuatro días del mes de diciembre, de dos mil diexisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6 Y LAS FRACCIONES V Y VI, ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO SÉPTIMO BIS DENOMINADO "DE LA INICIATIVA CIUDADANA Y PARLAMENTO ABIERTO", DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA